

0006001

sust No. _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Veintisiete (27) de octubre de dos mil Diecisiete
(2017)

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código General del Proceso, el juzgado,

RESUELVE:

AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia proferida por el Juzgado Treinta y Cuatro (34) Civil Municipal de Oralidad de Cali-Valle.

NOTIQUESE,
La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.- 2015-00758-00 (34)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **197** de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior.

Fecha: **31-OCTUBRE DE
2017**

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Marta Juliana Larraz Balmuz
SECRETARÍA

Auto sust No. _____
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Veintisiete (27) de octubre de dos mil diecisiete (2017)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- REQUERIR a las entidades financieras: **BANCO AV VILLAS, BANCO BBVA, BANCO DE BOGOTA, BANCO DAVIVIENDA** para que den respuesta al oficio No. 1067 del 10 de abril de 2015, recibida el 22 de mayo de 2015.

Adviértasele que el incumplimiento a dicha orden le hará acreedor a las sanciones de ley.

2.- REQUERIR a la entidad financiera: **BANCO CORPBANCA** para que dé respuesta al oficio No. 1067 del 10 de abril de 2015, recibida el 18 de abril de 2015.

Adviértasele que el incumplimiento a dicha orden le hará acreedor a las sanciones de ley.

3.- En cuanto a las entidades Banco de Occidente, Bancolombia, Banco Caja Social, Banco Popular, no es procedente ordenar el requerimiento, toda vez que dentro del plenario obra respuesta de cada una de las entidades bancarias antes mencionadas.

4.- DECRÉTASE EL EMBARGO Y SECUESTRO de las sumas de dinero que tenga o llegare a tener la demandada LADDY JOHANNA MUÑOZ MUÑOZ con C.C#38.604.186 en cuentas corrientes o cuentas de ahorro (exceptuando la proporción inembargable prevista por la Ley) CDT`S de corporaciones y entidades bancarias relacionadas en el escrito que antecede de esta ciudad y que para todos los efectos legales se dan por reproducidas en el presente auto.

5.- ORDENASE la reproducción del oficio No. 1068 del 10 de abril de 2015, correspondiente al pagador de Fashion Odontología, con el fin de que proceda la medida cautelar decretada.

Limítese la medida a la suma de **\$28.867.336.00**

Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIQUese,
La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2015-00127-00 (03)
Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 1072 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **31 - Octubre - 2017**

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Secretaría
María Jimena Rodríguez
SECRETARIA

sust No. 00000000
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Veintisiete (27) de octubre de dos mil Diecisiete
(2017)

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código General del Proceso, el juzgado,

RESUELVE:

- 1.- AVOCAR** el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia proferida por el Juzgado Treinta (30) Civil Municipal de Oralidad de Cali-Valle.
- 2.- POR SECRETARIA** córrase traslado de la liquidación del crédito allegada por la parte demandante.

NOTIQUese,

La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2016-00653-00 (30)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **192** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **31 OCTUBRE DE
2017**

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales

~~Maria Jimena Lopez Ramirez~~
Secretaria
SECRETARIA

sust No. 0000005
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Veintisiete (27) de octubre de dos mil Diecisiete
(2017)

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código General del Proceso, el juzgado,

RESUELVE:

1.- AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia proferida por el Juzgado Treinta (30) Civil Municipal de Oralidad de Cali-Valle.

2.- POR SECRETARIA córrase traslado de la liquidación del crédito allegada por la parte demandante.

NOTIQUESE,
La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.- 2017-00183-00 (30)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **192** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **31 OCTUBRE DE
2017**

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Maria Victoria Ramirez
Secretaria
SECRETARIA

0006003

sust No. _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Veintisiete (27) de octubre de dos mil Diecisiete
(2017)

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código General del Proceso, el juzgado,

RESUELVE:

- 1.- **AVOCAR** el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia proferida por el Juzgado Veintiuno (21) Civil Municipal de Oralidad de Cali-Valle.
- 2.- **POR SECRETARIA** córrase traslado de la liquidación del crédito allegada por la parte demandante.

NOTIQUESE,
La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.- 2017-00270-00 (21)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **192** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **31 OCTUBRE DE
2017**

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Maria Jose Ramirez
SECRETARIA

1990008

sust No. _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Veintisiete (27) de octubre de dos mil Diecisiete
(2017)

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código
General del Proceso, el juzgado,

RESUELVE:

- 1.- AVOCAR** el presente proceso para adelantar la ejecución de la
sentencia proferida por el Juzgado Veintiuno (21) Civil Municipal de
Oralidad de Cali-Valle.
- 2.- AGREGAR para que conste** el escrito que antecede allegado por el
apoderado de la parte demandante.
- 3.- AGREGAR y poner en conocimiento de las partes,** el escrito que
antecede, allegado por el Banco de Occidente.

NOTIQUÉSE,
La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.- 2015-00499-00 (21)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **192** de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior.

Fecha: **31 OCTUBRE DE**

2017
Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Maria Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

Secretaria

1905995

Auto sust No _____
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

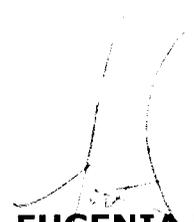
Santiago de Cali, Veintisiete (27) de octubre de dos mil diecisiete
2017.

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE

ORDENASE la reproducción del oficio No. 3694 del 12 de noviembre de 2013, correspondiente a la Circular de Bancos, con el fin de que proceda la medida cautelar decretada.

NOTIQUESE,
La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2013-00881-00 (08)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **192** de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **31-octubre-2017**

Juzgado de Ejecución
Civil Municipal
Secretaría
María Virginia López Ramírez
SECRETARIA

2005994

Auto sust No. _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Veintisiete (27) de octubre de dos mil diecisiete 2017.

En escrito que antecede la apoderada de la parte demandante, solicita corregir el oficio emitido por este despacho, conforme a lo dispuesto en auto de fecha 06 de octubre de 2016.

En vista lo anterior y revisado el proceso, se procederá a requerir a la Secretaria de la Oficina de Ejecución, a fin de que se sirvan elaborar nuevamente oficio de embargo del salario del ejecutado tal y como se ordenó en el auto No. 2075 del 06 de octubre de 2016, por lo anterior el juzgado,

RESUELVE:

REQUERIR a la Secretaria de la Oficina de Ejecución, a fin de que se sirvan elaborar nuevamente oficio de embargo del salario del ejecutado tal y como se ordenó en el auto No. 2075 del 06 de octubre de 2016.

NOTIQUESE,

La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2013-00323-00 (03)

Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **192** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **31-OCTUBRE-2017**

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales

Maria Jimena Ramirez
Secretaria
SECRETARIA

0006002

sust No. _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Veintisiete (27) de octubre de dos mil diecisiete 2017

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código General del Proceso, se procederá avocar el presente proceso.

Por otra parte, se allega escrito de la subsecretaria de Acceso a los Servicios de Justicia de la Alcaldía de Santiago de Cali, informando que "a partir del pasado 29 de enero de 2017, fecha en la que cobró vigencia la Ley 1801 de julio 29 de 2016, por lo cual se expide el Código Nacional de Policía y Convivencia, y de conformidad a lo establecido en el parágrafo 1º del artículo 206 de esa misma disposición, los inspectores de policía no ejercerán funciones ni realizan diligencias jurisdiccionales", por lo que solicita comisionar a otra instancia para la práctica de la diligencia.

En vista lo anterior y como quiera que mediante Decreto No. 4112010200563 del 24 de agosto de 2017 el Alcalde de Santiago de Cali, delega en el Secretario de Seguridad y Justicia del Municipio de Santiago la facultad para diligenciar las comisiones civiles, se procederá a comisionar al Secretario de Seguridad y Justicia del Municipio de Santiago de Cali, para que realice la diligencia de secuestro del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 370-290958 y 370-290750 de propiedad del demandado, otorgándole **expresa facultad para SUBCOMISIONAR**, tal y como lo indica el artículo 38 del C.G.P. inciso 3º.

Es preciso reiterar que los funcionarios de policía están en el deber de prestar colaboración con las autoridades judiciales para una efectiva prestación del servicio de justicia.

RESUELVE:

1.- AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia proferida por el Juzgado Segundo (02) Civil Municipal de Cali-Valle.

2.- COMISIONAR al Secretario de Seguridad y Justicia del Municipio de Santiago de Cali, a fin de que lleve a cabo la diligencia de secuestro de los inmuebles No. 370-290958 ubicado en la Calle 62 No. 1 Bis-15 Apartamento 401 Bloque A Conjunto Residencial Villa del Sol Sector Tres Propiedad Horizontal y 370-290750 ubicado en la Calle 62 No. 1 Bis-15 parqueadero 108, de propiedad del demandado.

Confírase al comisionado expresa facultad PARA SUBCOMISIONAR al funcionario de Policía que designe para tal efecto.

Confírase al comisionado las mismas facultades que para el caso está revestido éste comitente, incluso la de designar secuestro, advirtiéndole

sobre la observancia de los Artículos 38, 39 y 40 del Código General del Proceso.

NOTIQUese,
La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2017-00024-00 (02)

Sqm*

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **192** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **31-OCTUBRE-2017**

Procuraduría de Ejecución
Civil
Secretaría
María del Pilar Ramírez
SECRETARIA

1906000

Auto Inter No. _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Veintisiete (27) de octubre de dos mil diecisiete 2017.

En atención al escrito que antecede y como quiera que la medida procede,
el despacho,

RESUELVE:

DECRETAR el embargo y secuestro de los derechos de propiedad que le correspondan al demandado ALBERTO SALAZAR NARANJO de los inmuebles identificados con las matrículas inmobiliarias No. **370 - 763387 y 370-763400** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali.

Líbrese el oficio correspondiente.

NOTIFIQUESE,
La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
RAD.- 2011-00401-00 (08)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **192** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **31-OCTUBRE-2017**

Juzgados de Ejecución
Civil y Comercial
Mano **Secretaria** Ramírez
SECRETARIA

Auto sust No. 1005998
**JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL**

Santiago de Cali, Veintisiete (27) de octubre de dos mil diecisiete 2017.

En escrito que antecede el demandado, solicita el desarchivo del proceso y los oficios de desembargo.

En vista lo anterior, se le hace saber al peticionario que se pone a su disposición el presente proceso para lo que estime pertinente.

En cuanto a los oficios de desembargo, se procederá a nuevamente la reproducción del oficio No. 03-2475 del 09 de junio de 2017 dirigido al pagador de la Policía Nacional, por lo anterior el juzgado,

RESUELVE:

1.- PONGASE a disposición del interesado el presente asunto, para lo que estime pertinente.

2.- ORDENASE la reproducción del oficio No. 03-2475 del 09 de junio de 2017 dirigido al pagador de la Policía Nacional.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 21015-013337-00 (05)

Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **192** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **31-OCTUBRE-2017**

Juzgado Tercero de Ejecución
Civ. Municipal de Santiago de Cali
Manuela Rodríguez
SECRETARÍA
Secretaría

905997

Auto sust No . _____
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Veintisiete (27) de Octubre de Dos Mil Diecisiete (2017).

En escrito que antecede el apoderado de la parte demandante, solicita fijar fecha y hora para llevar a cabo diligencia de secuestro del vehículo de placas MSV-132.

En vista lo anterior y como quiera que mediante Decreto No. 4112010200563 del 24 de agosto de 2017 el Alcalde de Santiago de Cali, delega en el Secretario de Seguridad y Justicia del Municipio de Santiago la facultad para diligenciar las comisiones civiles, se procederá a comisionar al Secretario de Seguridad y Justicia del Municipio de Santiago de Cali, para que realice la diligencia de secuestro del vehículo de placas MSV-132, otorgándole **expresa facultad para SUBCOMISIONAR**, tal y como lo indica el artículo 38 del C.G.P. inciso 3º.

Es preciso reiterar que los funcionarios de policía están en el deber de prestar colaboración con las autoridades judiciales para una efectiva prestación del servicio de justicia.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

COMISIONAR al Secretario de Seguridad y Justicia del Municipio de Santiago de Cali, a fin de que lleve a cabo la diligencia de secuestro del vehículo de placas **MSV-132**, de propiedad del demandado, el cual se encuentra ubicado en el parqueadero **CALIPARKING MULTISER SAS**.

Confíerese al comisionado expresa facultad PARA SUBCOMISIONAR al funcionario de Policía que designe para tal efecto.

Confíerese al comisionado las mismas facultades que para el caso está revestido éste comitente, incluso la de designar secuestro, advirtiéndole sobre la observancia de los Artículos 38, 39 y 40 del Código General del Proceso.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2016-00763-00 (34)

Sqm*

JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **192** de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **31-OCTUBRE-2017**

Juzgado de Ejecución
Civil y Penal
Manizales
Secretaría

SECRETARIA

700011

Auto sust No ____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Veintisiete (27) de Octubre de dos mil diecisiete (2017)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- AGREGAR** para que conste el escrito que antecede allegado por la apoderada de la parte actora, en donde aporta la notificación personal del acreedor hipotecario.

- 2.- POR SECRETARIA** elabórese la respectiva comunicación de que trata el artículo 292 del Código General del Proceso.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2017-00030-00 (14)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **192** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **31 DE OCTUBRE DE 2017**

Juzgado de Ejecución de Sentencias
Civiles Municipales
Secretaria
María Jimena
SECRETARIA

Auto sust No. 0005948
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Veintisiete (27) de octubre de dos mil Diecisiete (2017).

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el escrito que antecede, allegado por el auxiliar de la justicia correspondiente al recaudo del canón de arrendamiento del mes de agosto de 2017.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2009-00642-00 (14)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **192** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **31-Octubre-2017**

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Maria Jimena Lopez Ramirez
SECRETARIA

Secretaria

Auto sust No 1900913
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Veintisiete (27) de octubre de dos mil Diecisiete (2017)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR para que conste el escrito que antecede allegado por la parte actora, informando el abono cancelado por la demandada.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2015-01074-00 (26)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **192** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **31-OCTUBRE-2017,**

Juzgado
Civiles Municipales
Mara Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA
Secretaria

Auto sust No 1908014
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Veintisiete (27) de octubre de dos mil Diecisiete (2017)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el escrito que antecede, allegado por OBYCO S.A, Importadores y Distribuidores de Autopartes.

NOTIQUese,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2014-00921-00 (04)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **192** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **31-OCTUBRE-2017**

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
María Jemena López Ramírez
Secretaria
SECRETARIA

Auto sust No. 192602-00
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Veintisiete (27) de Octubre de dos mil Diecisiete (2017)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

RECONOCER PERSONERIA al (la) Dr. (a) JUAN JOSE ANGULO BORRERO con T.P. 192602 del C.S.J., para actuar en nombre y representación de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2012-00518-00 (25)

Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **192** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **31 DE OCTUBRE DE 2017**

Juzgados de Ejecución

Secretaría
María Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

Auto sust No. 908017
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

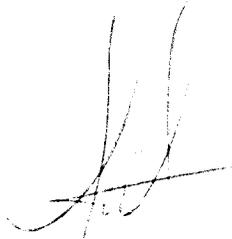
Santiago de Cali, Veintisiete (27) de octubre de dos mil diecisiete 2017

En atención al escrito que antecede, y toda vez que el (la) peticionario (a) da cumplimiento a lo normado en el inciso 4º del art. 16 del Código General del Proceso., el Juzgado,

RESUELVE:

ACEPTAR la renuncia que del poder hace el (la) Dr (a) MARTHA CECILIA SILVA MARTINEZ como apoderado (a) de la parte demandante.

NOTIQUESE,
La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2015-01297-00 (12)
Sqm*

**JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **192** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **31-OCTUBRE-2017**

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María Juliana Largo Ramírez
Secretaria

0006004

sust No. _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Veintisiete (27) de octubre de dos mil Diecisiete
(2017)

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código
General del Proceso, el juzgado,

RESUELVE:

AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia
proferida por el Juzgado Séptimo (07) Civil Municipal de Oralidad de
Cali-Valle.

NOTIQUESE,
La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.- 2017-00108-00 (07)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **192** de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior.

Fecha: **31 OCTUBRE DE
2017**

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Maria Jimena Lopez Rangel
SECRETARIA Secretaria

Auto Sust No. 6018
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintisiete (27) de octubre de dos mil diecisiete de 2017.

En atención al escrito que antecede, y de la revisión del plenario se desprende que mediante auto de 08 de noviembre de 2016, el Juzgado de conocimiento acepto la oposición al secuestro presentada por la Señora Edy Francy Osorio Arroyave, ordenando el levantamiento del secuestro del inmueble con matrícula 370 - 158025, en consecuencia no es procedente correr traslado al avalúo allegado, toda vez que el inmueble no se encuentra secuestrado, siendo este requisito indispensable para que el mismo sea objeto de avaluo.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR para que conste el avalúo allegado, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2015-00660 (12)

Jp.

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **193** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **31-OCT-2017**

Juzgado de Ejecución
Civil Municipal

Maria J. **Secretaria**
SECRETARIA

0006020

Auto Sustanciación No. _____
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintisiete (27) de octubre de Dos Mil Diecisiete 2017.

En escrito que antecede, la señora LEIDY PAOLA NARVAEZ (demandada), invocando el artículo 23 de la Constitución Nacional, solicita se le expida paz y salvo de la obligación, o información detallada de los saldos pendientes.

Al respecto es preciso advertir a la peticionario que el derecho de petición consagrado como derecho fundamental en el artículo 23 de la Constitución Nacional, solo puede invocarse ante los jueces cuando se trate de asuntos meramente administrativos, más no cuando el tema que origina la petición sea de índole judicial, para lo cual deberá el juez estarse a las normas que rijan el proceso correspondiente.

Sostiene la Corte Constitucional al respecto:

"Puede concluirse que cuando se trate de solicitudes de las partes de un proceso judicial en curso, ambas tienen el carácter de derecho fundamental; pero para distinguir si se hacen en uso del derecho de petición (C.P., art. 23) o en el de postulación (art. 29 ibíd.), y por tanto, cual sería el derecho esencial afectado con su desatención, es necesario establecer la esencia de la petición, y a ello se llega por la naturaleza de la repuesta; donde se debe identificar si esta implica decisión judicial sobre algún asunto relacionado con la litis o con el procedimiento; pues en este caso, la contestación equivaldría a un acto expedido en función jurisdiccional, que por tanto, está reglado para el proceso que debe seguirse en la actuación y así, el juez, por más que lo invoque el petente, no está obligado a responder bajo las previsiones normativas del derecho de petición, sino que, en acatamiento al debido proceso, deberá dar prevalencia a las reglas propias del juicio que establecen los términos, procedimiento y contenido de las actuaciones que correspondan a la situación, a las cuales deben sujetarse tanto él como las partes".

Finalmente, a manera de conclusión, es importante señalar que en la Sentencia T-377 de 2000 se relacionaron las condiciones generales aplicables a las peticiones que se presentan ante las autoridades judiciales, así:

"a) El derecho de petición no procede para poner en marcha el aparato judicial o para solicitar a un servidor público que cumpla sus funciones jurisdiccionales, ya que esta es una actuación reglada que está sometida a la ley procesal. Ahora bien, en caso de mora judicial puede existir transgresión del debido proceso y del derecho de acceso efectivo a la justicia; pero no del derecho de petición.

"b) Dentro de las actuaciones ante los jueces pueden distinguirse dos. De un lado, los actos estrictamente judiciales y, de otro lado, los actos administrativos. Respecto de estos últimos se aplican las normas que rigen la administración, esto es, el Código Contencioso Administrativo.

c) Por el contrario, las peticiones en relación con actuaciones judiciales no pueden ser resueltas bajo los lineamientos propios de las actuaciones administrativas, comoquiera que "las solicitudes que presenten las partes y los intervinientes dentro de aquel [del proceso] en asuntos relacionados con la litis tienen un trámite en el que prevalecen las reglas del proceso".¹

En este caso la petición que eleva la señora LEIDY PAOLA NARVAEZ, es meramente judicial y por lo tanto no hay lugar a decidirla a través del derecho de petición invocado.

Sin embargo, es preciso indicarle a la peticionaria que no es del resorte de este despacho emitir certificaciones como paz y salvo, además que la información que requiere respecto al crédito que aquí se cobra se encuentra en el proceso el cual se pone a su disposición para que extraiga la información que necesite.

Conforme a lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE

1.-ENTERESE al peticionario a la señora LEIDY PAOLA NARVAEZ del contenido de la presente providencia.

NOTIFIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2010-00026 (15)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. ~~199~~ de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **31-OCT-2017**

Coordinadora de Ejecución
Civil de Municipios
María Juliana
SECRETARÍA

¹ Sentencia T-272 de 2006, citada en la Sentencia T-920 de 2008. Mag. Pon. Dra. Clara Inés Vargas Hernández.

Auto Inter No 2395
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintisiete (27) de octubre de dos mil diecisiete 2017

Como quiera que la liquidación del crédito aportada por la parte actora, no fue objetada y se encuentra acorde con la orden de pago, el Juzgado,

DISPONE

1.- APROBAR la liquidación del CREDITO aportada por la parte demandante.

NOTIFIQUESE

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

RAD.- 2012-00780 (15)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **192** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **31-OCT-2017**

Juzgado Tercero Civil Municipal

Santiago de Cali

Marta Jimena Lopez BOLAÑOS ORDOÑEZ

Secretaría

SECRETARIA

sust No. 1000658-00
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

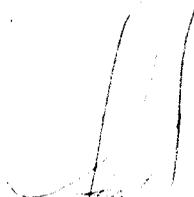
Santiago de Cali, Veintisiete (27) de octubre de dos mil Diecisiete
(2017)

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código
General del Proceso, el juzgado,

RESUELVE:

AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia
proferida por el Juzgado Treinta (30) Civil Municipal de Oralidad de Cali-
Valle.

NOTIQUESE,
La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2016-00658-00 (30)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **192** de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior.

Fecha: **31 OCTUBRE DE**

2017
Juzgado de Ejecución
Civil Municipal
María Eugenia Lethe Ramírez
SECRETARÍA
Secretaría

000009

Auto sust No _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Veintisiete (27) de octubre de dos mil Diecisiete (2017)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR para que conste el escrito que antecede allegado por la parte actora, informando el abono cancelado por el demandado.

NOTIQUese,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2007-00629-00 (14)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **192** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **31-OCTUBRE-2017**

Juzgado de Ejecución
Civil Municipal
María Jimena López Ramírez
Secretaría
SECRETARIA

3008912

Auto sust No. _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Veintisiete (27) de octubre de dos mil Diecisiete (2017).

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el escrito que antecede, allegado por la Gobernación del Valle del Cauca.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2013-00669-00 (21)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **192** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **31—OCTUBRE-2017**

Juzgados de Ejecución

Civiles Municipales

Maria Jimenez

Secretaria

SECRETARIA

1900010

Auto sust No. _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Veintisiete (27) de octubre de dos mil Diecisiete (2017).

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el escrito que antecede, allegado por el Juzgado Tercero Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali-Valle.

NOTIQUese,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2015-00707-00 (14)
Sqm*

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **192** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **31—OCTUBRE-2017**

Secretaria
Juzgado de Ejecución de Sentencias Municipales
Cecilia Eugenia Bolaños Ordoñez
SECRETARIA